02

estadística informática

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de Salud Ancash

N° 0129 -2024- GRA-GRDS-DIRES-A/DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaraz, 07 de Marzo del 2024.

VISTO:

El expediente administrativo disciplinario N°0633144, el cual contiene el Informe N°003-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/OGDPH-ST-PAD de fecha 29 de febrero de 2024; y.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 39°, hace referencia que todos los funcionarios y servidores públicos, están al servicio de la Nación, enarbolando con ello las normas de conducta para el adecuado cumplimiento de la función pública.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."* (cursiva es nuestro). Por lo que, en estricta aplicación del principio de legalidad los servidores y funcionarios públicos deben fundar sus actuaciones decisorias o consultivas en la normatividad vigente.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento. En tal sentido los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, se regirán por la Ley n.°30057 y su reglamento.

Que, la Dirección Regional de Salud de Ancash, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la política regional y nacional de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos del sector, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1029-2015-GRA/GR se reconoció como entidad tipo B a la Dirección regional de Salud Ancash; enmarcando la potestad disciplinaria de la Dirección Regional de Salud Ancash en el literal a) del numeral 5.2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por tanto se encuentra facultada para tramitar los procedimientos

DIRECCION REGIONAL DE SALUD - ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elvira A. Flores Huaché

administrativos disciplinarios conforme a lo establecido en la Ley N°30057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del servicio Civil."

Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio en el primer párrafo del artículo 94° señala que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios decae luego de tres años de ocurridos los hechos y luego de un año después de que la comisión de dicha falta haya sido conocida por la Oficina de RR.HH o la que haga sus veces. Por su parte, la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 10.1 desarrolla los supuestos de prescripción para el inicio del PAD, estableciendo como primer plazo el de 03 años a partir de la ejecución de los hechos que constituirían falta administrativa; sin embargo dicho plazo sería interrumpido si dentro de los 03 años de ocurrido el hecho, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces tomara conocimiento, variando el plazo de prescripción a 01 año, iniciándose el cómputo de dicho plazo desde la fecha en que la Of. de Recursos Humanos tomó dicho conocimiento.

Que, la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31 de agosto de 2019, el cual tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, señala en su fundamento 26 que el plazo de 01 año desde que conoció la ORH competente podrá ser aplicado siempre y cuando dicha toma de conocimiento sean dentro del primer plazo de 03 años contados desde el acontecimiento del hecho causal.

Que, respecto de la Secretaría Técnica del PAD competente para conducir la investigación y encargada de apoyar a las autoridades del PAD en una eventual instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario al titular de una entidad adscrita a una Dirección Regional de Salud, el Informe Tècnico N°1373-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de diciembre de 2017, en su conclusión 3.3 señala que, cuando el presunto infractor sea un Director de Hospital o de una Red de Salud perteneciente a una determinada DIRESA, la Secretaría Técnica del PAD competente para un eventual deslinde de responsabilidades será la de la DIRESA a la que se encuentra adscrito el hospital o red de salud.

Que, de lo observado en las Resoluciones Directorales Nº059, 159, 252, 341, 381, 431, 513 y 0555-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, se aprecia que el suscribiente de las referidas resoluciones y único servidor del cual la Dirección Regional de Salud Ancash ostenta potestad disciplinaria es el Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur.

Que, avocándonos a la denuncia realizada por la servidora Angélica Elizabeth Hinostroza Atahualpa, de la cual se ostenta competencia, corresponde identificar la fecha en la cual ocurrieron los hechos presuntamente irregulares, a fin de determinar el inicio del plazo de cómputo para la prescripción. De lo observado en los antecedentes del presente informe, se extrae que la autorización irregular brindada por los Directores Ejecutivos a cargo de la Red de Salud Huaylas Sur para el pago del incentivo de productividad por el importe de S/1,400.00 soles fue de enero a agosto de 2018, es decir dicha autorización se repitió en el tiempo durante 08 meses seguidos, encajando así en el concepto de "falta continuada".

Que, a fin de delimitar el conceptualmente a la falta continuada, es pertinente remitirnos al numeral 2.4 del Informe Técnico Nº1047-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de setiembre de 2017 el cual indica que la característica primordial de una falta continuada es la pluralidad de hechos repetidos y continuados, cada de los cuales constituye por separado una infracción, cuya unificación jurídica se realiza para delimitar la sanción a imponer, por tanto se considera falta continuada a aquel acto que vulnera los mismos o similares bienes jurídicos, con acciones semejantes y en un espacio de tiempo próximo o periódico. Este concepto guarda exacta concordancia con el concepto contenido en el precedente administrativo de observancia obligatoria del Tribunal del Servicio Civil , el cual señala que

la falta continuada es aquella que se comete mediante la repetición de varios hechos consecutivos en el tiempo, que si bien cada uno de ellos podría individualmente constituir una infracción, también formar parte de la unidad de acción ideada por el infractor. De los conceptos observados, se concluye en definitiva que en el presente caso estamos ante una falta continuada, el cual se repitió desde enero hasta agosto de 2018, debiendo tomar en cuenta para el cómputo del plazo de prescripción la fecha de la última resolución directoral, siendo esta la Resolución Directoral Nº0555-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP de fecha 20 de agosto de 2018, ello en aplicación del último párrafo del numeral 10.1 de la Directiva Nº002-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, al haberse establecido como fecha del hecho causal el 20 de agosto de 2018, el plazo de 03 años para que tome conocimiento la ORH competente, es decir la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la Dirección Regional de Salud Ancash, cuya Secretaría Técnica del PAD es la competente para el deslinde de responsabilidades de los Directores Ejecutivos de la Red de Salud Huaylas Sur, se habría cumplido el 07 de marzo de 2022; sin que la ORH competente haya tomado conocimiento dentro de dicho plazo.

Cuadro Nº01
Cómputo del plazo de prescripción

FECHA DEL HECHO CAUSAL	3 AÑOS	PLAZO ADICIONAL SUSPENSIÓN POR COVID 19	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA ORH
20 de agosto de 2018	20 de agosto de 2021	07 de marzo de 2022	10 de noviembre de 2023

Que, al haber operado la prescripción, sin que la entidad competente haya emplazado a los Directores Ejecutivos de la Red de Salud Huaylas Sur, presuntos infractores para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas por suscribir las resoluciones directorales que autorizaron el pago del incentivo de productividad de enero a agosto de 2020, corresponde declarar formalmente su prescripción, acto administrativo que deberá ser emitido por el Titular de la entidad, conforme lo establece el numeral 97.3 del artículo 97º del Reglamento General de la Ley Nº30057.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Director Regional de Salud Ancash, en uso de las potestades atribuidas por la ley en materia administrativa y disciplinaria, y por las facultades otorgadas como Director Regional de Salud Ancash mediante Resolución Gerencial General Regional N°0573-2023-GRA/GGR de fecha 16 de octubre de 2023;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE PAD N°0633144 por haber operado la prescripción para el deslinde de responsabilidades de los Directores Ejecutivos de la Red de Salud Huaylas Sur, Richard Edward Bobadilla Chávez y Juan Carlos Barreto Méndez por la suscripción de las Resoluciones Directorales Nº0059-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP de fecha 26 enero de 2018; Nº0159-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP de fecha 27 de febrero de 2018, Nº0252-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP de fecha 23 de marzo de 2018; Nº0341-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP de fecha 27 de abril de 2018; Nº0381-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP de fecha 25 de mayo de 2018; Nº0431-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP de fecha 25 de junio de 2018; Nº0513-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP de fecha 31 de julio de 2018 y Resolución Directoral Nº0555-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP de fecha 20 de

agosto de 2018, donde presuntamente se habría autorizado de forma irregular el pago del incentivo por productividad en un importe mayor al establecido por la normativa vigente a la fecha de los hechos; plazo de prescripción que operó el día 07 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la Dirección Regional de Salud Ancash, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y servidores responsables de la inacción administrativa en el expediente PAD N°0633144.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano, a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a Richard Edward Bobadilla Chávez y a Juan Carlos Barreto Mendez.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática proceda a la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.D. Luis Antonio Valverde Cueva
DIRECTOR GENERAL
Dirección Regional de Salud - Ancash
Gobierno Regional de Ancash
COP N° 21213

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Cpc. Elvira A. Flores Huané
FEDATARIO

07 MAR 2024

LAVC/GTJR